

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando estos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Zamora

Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, interino del mismo.

Hermisende, D. José Fernández Alvarez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 é interino del mismo.

Quintanilla del Olmo, D. Justiniano Torío Rodríguez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Santa Cristina de la Polvorosa, D. Lorenzo del Campo Prada, ex-Secretario.

Villalube, D. Manuel Gayol González, Secretario de San Pedro de la Nave, de la misma provincia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Una Junta constituida en Jerez de la Frontera, é integrada por las más importantes personalidades de la ciudad y encargada de llevar á la práctica, el patriótico acuerdo adoptado por voto unánime de aquel Ayuntamiento, en sesiones de 10 de Diciembre de 1923 y 10 de Octubre

de 1925, de levantar, en el sitio más céntrico de la población un monumento consagrado al Excelentísimo Sr. Marqués de Estella, se dirige á este Gobierno civil solicitando el concurso de la provincia al fin indicado.

No necesito llamar la atención sobre lo justo de la idea ni lo merecido que la, personalidad ilustre de quien se trata, tiene ese testimonio de admiración, cariño y respeto y como la provincia entera patentizó bien claramente sus sentimientos en el reciente viaje á esta capital del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo llegado el momento de hacer pública ostentación de nuestro modo de pensar, contribuyendo á la construcción de ese monumento, obra de España entera, cada uno en la medida de sus medios; á cuyo fin, me dirijo á los señores Alcaldes para que en término de ocho días patrocinen y fomenten esta suscripción, que habrán de encabezar los Ayuntamientos con cargo al capítulo de Imprevistos, remitiendo los fondos que recauden al Alcalde de la cabeza de partido, que será el encargado de hacerlos llegar á mis manos,

Zamora 11 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

A fin de evitar los perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el consumo de carnes de reses, especialmente de cerda, cuyo sacrificio se halla autorizado en domicilios particulares en aquellos pueblos donde los Mataderos no reúnan las debidas condiciones, se dictaron, entre otras, la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Noviembre del año próximo pasado; y estándose en la fecha en que el sacrificio de las expresadas reses se realiza, recuerdo á los Ayuntamientos, para que éstos á su vez lo hagan público por medio de bandos y por los demás que más fácilmente puedan hacerlo llegar á conocimiento del vecindario, la prohibición absoluta, de sacrificar reses de cerda, cuyas carnes se destinen al consumo público ó privado, sin ser previamente reconocidas por el Veterinario correspondiente; para lo cual se proveerá á estos funcionarios del microscopio y accesorios precisos por cuenta de los respectivos Municipios, si ya no lo hubiesen efectuado, como reiteradamente se tiene ordenado.

La importancia de este servicio excusa toda consideración, y por ella espero que, tanto los Ayuntamientos, como los Veterinarios titulares Inspectores de substancias alimenticias y los

particulares, prestarán la debida atención y darán exacto cumplimiento á lo ordenado, evitándose con ello la imposición de correctivos por cualquiera desobediencia que castigaré con todo rigor.

Zamora 4 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Sección de Presupuestos

Circular

Buen número de Alcaldes de la provincia se han dirigido á esta Delegación en consulta de si los presupuestos que durante el actual semestre rigen la vida económica de sus respectivos Municipios pueden ó no ser prorrogados para el próximo año de 1927, y en contestación á dichas consultas he de manifestar lo siguiente:

La Real orden de 16 del pasado mes, inserta en la *Gaceta* del día 17 del mismo, dispone claramente que las Corporaciones municipales que así lo deseen pueden acordar la prórroga para el año 1927 de los presupuestos que rigen en el ejercicio semestral corriente, aunque estos á su vez, sean prórroga de los que rigieron en el ejercicio económico anterior, siempre sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal fiscal dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

En su consecuencia, y á fin de que esta Delegación tenga exacto conocimiento de cual sea el presupuesto que los Ayuntamientos adopten para el año 1927, los Alcaldes remitirán á este Centro certificación referente al acuerdo de la prórroga en su caso debiéndola enviar en término de quince días.

Zamora 9 de Noviembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesto. R—3294

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del próximo año 1927.

Castrogonzalo, sección única, local Escuela de niños.

Matilla la Seca, id. id., local Escuela mixta.

Ayoó de Vidriales, sección 1.ª titulada Ayoó de Vidriales, local Escuela niños; sección 2.ª titulada Congosta de Vidriales, local Escuela nacional; sección 3.ª titulada Carracedo de Vidriales, local Escuela nacional.

Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

La Excma. Diputación, en sesión de 28 de Mayo de 1925, aprobó por unanimidad la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre rodaje ó arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos y cuyo acuerdo copiado es como dice:

Artículo 1.º La Diputación provincial de Zamora, haciendo uso del derecho que le concede la letra J del artículo 220 del Estatuto provincial, establece un arbitrio sobre rodaje y arrastre por las vías provinciales con cualquier clase de vehículos.

Artículo 2.º Se entenderán por vías provinciales, las carreteras provinciales y las municipales subvencionadas con fondos provinciales y los caminos vecinales.

Artículo 3.º La exacción de este arbitrio se ajustará á las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	Cuota anual. — Pesetas.
Cada automóvil destinado al transporte de viajeros, hasta doce asientos	30
Los mismos, de mayor número de asientos	60
Cada camión destinado á la carga, hasta dos toneladas	25
Los mismos, desde dos toneladas en adelante	37'50
Camionetas automóbiles, cada una	12'50
Carros destinados al transporte de mercancías y de materiales que no vayan directamente á las obras, tirados por los mismos ganados, cada uno	4'50
Carros destinados al transporte de materiales de construcción, como yeso, cal, arena, ladrillos, escombros, etcétera, de ó para obras de construcción, tirados por ganado caballar, mular ó bovino, cada uno	3

Artículo 4.º Para la recaudación de este arbitrio se formará cada ejercicio por el Negociado correspondiente, un padrón, incluyendo en él á todos los dueños de vehículos comprendidos en los diferentes epígrafes de la tarifa.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del pago del arbitrio:

A) Los carros de labradores vecinos de la provincia y los de los que no siendo vecinos de ella tengan sus haciendas en la misma y sean cultivadas por ellos, siempre que sean destinados única y exclusivamente á las faenas agrícolas, pues si se destinaren á cualquier otro objeto, estarán sujetos al pago del arbitrio.

B) Toda clase de vehículos que pasen de tránsito por cualquiera de las expresadas vías y cuyos dueños no sean vecinos de la provincia, quedarán igualmente exceptuados del pago del arbitrio.

Artículo 6.º Para la formación del padrón para la exacción de este arbitrio, los Alcaldes de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia están obligados á facilitar los datos correspondientes al Presidente de la Diputación, que resulten del padrón que tenga formado el Ayuntamiento, en aquellos en que esté establecido este impuesto y de los que no lo tengan, facilitarán el nombre y domicilio de la persona sujeta al pago del impuesto con arreglo á los datos de la anterior tarifa, formándose el padrón para cada ejercicio durante el último trimestre y una vez aceptado por la Comisión provincial, se expon-

drá al público por término de diez días para oír reclamaciones, pasados los cuales, se dará de nuevo cuenta á la misma con las reclamaciones presentadas para la resolución de estas y aprobación de aquel.

Artículo 7.º La cobranza de este arbitrio, que es compatible con el municipal de aquellos Ayuntamientos que lo tengan establecido, se verificará juntamente con éste, abonándose al Ayuntamiento que de tal manera lo cobre, el 1 por 100 por premio de recaudación.

Para los Ayuntamientos que no lo tengan establecido, se cobrará por recibo, que se remitirán á los Alcaldes de donde sean vecinos los dueños de los vehículos sujetos al arbitrio, abonándoseles igual premio de recaudación.

Unos y otros estarán obligados á ingresar en la Diputación provincial las cantidades cobradas, dentro del mes siguiente á su vencimiento, así como también de los recibos que no hayan podido hacer efectivos.

Artículo 8.º Las altas y bajas que durante el curso del ejercicio se presenten, serán aprobadas por la Comisión provincial, y se liquidarán por meses completos; las altas desde que se presenten y las bajas desde el siguiente.

Artículo 9.º Se considerarán defraudadores de este arbitrio los contribuyentes cuyos vehículos circulen por las vías provinciales en las condiciones expresadas, sin estar comprendidos en el padrón ó haber solicitado su alta en el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 10. Los defraudadores serán castigados con el duplo al quintuplo del impuesto defraudado, más una multa de hasta 50 pesetas por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, cuyas penalidades serán impuestas por esta Diputación.

Artículo 11. Serán siempre responsables del pago del arbitrio y de la penalidad en su caso, los dueños de los vehículos de todas clases comprendidos en la tarifa.

Artículo 12. Esta Ordenanza regirá sólo para el ejercicio de 1925-26.

Artículos adicionales.

Primero. Al final de cada ejercicio, se practicará por la Intervención provincial una liquidación de lo que haya recaudado por este arbitrio y se entregará á los Ayuntamientos que tengan carreteras municipales subvencionadas con fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda á razón del 50 por 100 en relación al número de kilómetros que tengan en conservación.

Segundo. Para todo lo demás que no se halle provisto en esta Ordenanza, se estará á lo dispuesto en el Estatuto provincial y en el municipal que le sea aplicable.

He de merecer de los Ayuntamientos de la provincia que antes del día 20 de los corrientes, remitan á esta Diputación los documentos que determina esta Ordenanza. Pasada dicha fecha, sin otro aviso serán apremiados.

Zamora 9 de Noviembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. R—3295

Estadística militar de ganado y carruajes.

Delegación de Cria caballar de Zamora.

Oficina provincial de Estadística y requisición de ganado y carruajes de tracción animal.

CIRCULAR

Terminado el plazo que concede el Reglamento para la remisión de los resúmenes del censo de ganado y carruajes de cada Municipio, así como del estado numérico del ganado

asnal y los también numéricos del ganado y carruajes exento de requisición, lo recuerdo á los Alcaldes que no lo hayan remitido á fin de que no se demoren en cumplir tal precepto con grave daño para el servicio y en evitación de las responsabilidades que por tal causa ha de exigírseles.

A continuación se relacionan los Ayuntamientos que han remitido los cinco estados de referencia correspondientes á los formularios números 15, 16, 18, 19 y 20, y los Ayuntamientos restantes son los que han de remitirlos con la debida urgencia.

Previendo también el Reglamento de referencia que de dichos cinco estados han de quedar un duplicado en el Municipio, los Alcaldes interesarán de esta oficina el número de ejemplares que necesiten para ello de cada formulario.

Se advierte al propio tiempo, que en la Alcaldía han de quedar archivadas las hojas declaratorias de los propietarios formularios nuevos 6 y 7, las certificaciones de los Veterinarios número 10 y una copia de los que aquí han de remitir formularios números 15, 16, 18, 19 y 20 anteriormente citados.

Zamora 5 de Noviembre de 1926.—El Comandante Jefe de la oficina, Pedro Jiménez.

Relación que se cita de los pueblos que ya han cumplido con dicho servicio.

Pueblos	Número
Badilla	1
Barcial del Barco	1
Brime de Sog	1
Castro nuevo	1
Cartoverde de Campos	1
Cunquilla de Vidriales	1
Carrascal	1
Cerecinos de Campos	1
Cional	1
Codesal	1
Ferreras de abajo	1
Fuentelapeña	1
Fuentes de Ropel	1
Gamones	1
Hiniesta (La)	1
Lanseros	1
Morales de Toro	1
Palacios del Pan	1
Peleas de arriba	1
Prado	1
Rosinos de la Requejada	1
Robleda-Cervantes	1
San Justo	1
San Pedro de Ceque	1
San Miguel del Valle	1
Sobradillo de Palómares	1
Trefacio	1
Ungilde	1
Valdescorriel	1
Villarino tras la Sierra	1
Villamor de los Escuderos	1
Villardecervos	1
Villalba de la Lampreana	1
Valdemerilla	1
Total.....	34

Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Don José Alvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, de la que es Presidente D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en 4 del corriente mes se tomaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

Reclamaciones contra las listas del artículo 33 de la Ley Electoral

Se dió cuenta de la reclamación presentada ante la Junta municipal de Vezdemarbán por D. Gorgonio Pérez Bausela. Secretario del Juzgado municipal, que solicita ser incluido en la lista del primer grupo de la sección correspondiente, en lugar de la segunda en que aparece, por tener certificado de aptitud expedido por la Secretaría de la Adiencia territorial de Valladolid. Visto el informe de la Junta municipal, y habiéndose acreditado ante la misma con el oportuno documento el derecho del reclamante, se acuerda estimarla debiendo ser incluido en la lista del primer grupo, como solicita.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal de Púbrica de Valverde por D. Francisco Martín, D. Florencio Galende, D. Antonio Camarzana, D. Francisco Llamas, D. Pedro Martín, D. Ciriaco Martínez y D.^a Angela Galende, solicitando ser incluidos en las listas de electores, y resultando que no es momento hábil para presentar, admitir y resolver reclamaciones contra las listas impresas del Censo vigente, que es firme y definitivo hasta tanto se ordene y realice una rectificación del mismo, dentro de las fechas y plazos que oportunamente se fijen por quien corresponda; y que las listas de grupos del artículo treinta y tres de la Ley electoral sirven solamente para designar por ellas en la forma establecida por la Real orden de 16 de Agosto último, los Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, así como los Adjuntos y Suplentes, cuando se ordene esta designación, sin que puedan incluirse en ellas otros individuos que los que claramente determina el artículo treinta y tres citado, y faltando á los reclamantes la condición de ser electores, cuyo derecho no puede reconocerse en el momento actual, como anteriormente se razona, se acuerda desestimar sus peticiones.

Designaciones de locales para Colegios electorales.

La Junta tomó conocimiento de las designaciones de locales hechas por las Juntas municipales, acordándose imponer la multa de 25 pesetas, con que fueron conminados en 22 de Octubre último, á los Presidentes de las Juntas municipales de Almaraz, Castrogonzalo, Manzanal de arriba y Matilla la Seca por no haber remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, la relación de los locales designados. Examinadas las designaciones publicadas hasta la fecha, y vistos los informes emitidos por las respectivas Juntas municipales, se acuerda: Que prevalezcan las designaciones hechas por las de Ceadea, Villalube y Torres del Carrizal, por no ser locales prohibidos, ya que los dos primeros son independientes de la Casa Consistorial y de sus oficinas, y el último es el mismo en que está instalada la Escuela.—Declarar válida la primera designación hecha por la Junta de Rosinos de la Requejada que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL número 124 correspondiente al día 13 del pasado mes de Octubre, y anular la segunda designación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 125, por haberse padecido un error al designar dos locales ya que es única la Sección electoral, según informe de la Junta municipal. Declarar nula la designación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 127, correspondiente al día 20 de Octubre pasado, relativa al Municipio de Pozuelo de Vidriales y la publicada en el BOLETIN OFICIAL número 131, correspondiente al día 29 del mismo mes, relativa al Municipio de Ayoó

de Vidriales, por haberse padecido error, según informe de las Juntas municipales respectivas y que se publiquen nuevamente rectificadas. Declarar local prohibido el designado por la Junta de San Vicente de la Cabeza, y en su consecuencia se acuerda anular la designación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 123, correspondiente al día 11 de Octubre pasado, y que por la Junta municipal se haga nueva designación antes del 15 del corriente mes, cubriéndose para esta nueva designación y su publicidad los mismos trámites señalados en el párrafo primero de la Real orden de 16 de Agosto pasado. Ordenar á las Juntas municipales de Olmillos de Castro y Villanueva de Azoague que, en el mismo plazo y forma, señalados en el acuerdo anterior, procedan á designar un local para cada una de las Secciones que constituyen el Municipio, anulándose la publicada por la Junta del primero en el BOLETIN OFICIAL número 131, correspondiente al día 29 de Octubre pasado, por haberse señalado un solo local para las tres secciones existentes.

Sorteos de mayores contribuyentes

Seguidamente se procedió á realizar los sorteos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924, para cubrir las vacantes producidas en las Juntas municipales, dando el siguiente resultado:

Bóveda de Toro.—Suplente, D. Antonio Herrera Sánchez, contribuyente por industrial.

Colinas de Trasmonte.—Suplente, D. Atilano Brime Cobreros, contribuyente por territorial.

Entrala.—Suplente, D. Sotero Sánchez Maderal, contribuyente por industrial.

Fonfría.—Suplente, D. Manuel Mielgo Fraile, contribuyente por industrial.

Gema.—Vocal, D. Abelardo Manzano Pérez, contribuyente por industrial.—Suplente, Don Máximo Vicente García, contribuyente por industrial.

Mazanal de arriba.—Suplente, D. Antonio Román Matellanes, contribuyente por territorial.

Peleagonzalo.—Suplente, D. Anselmo Rubio Martín, contribuyente por territorial.

Pino.—Vocal, D. Dámaso Juan Cabezas, contribuyente por territorial.

Requejo.—Suplente, D. Santos Cerviño González, contribuyente por territorial.

Santa Cristina de la Polvorosa.—Suplente, D. José Rodríguez Manzano, contribuyente por industrial.

Villamor de la Ladre.—Suplente, D. Esteban Coscarón Carrascal, contribuyente por territorial.

En fé de lo cual y para el debido conocimiento y admisión de los recursos pertinentes expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zamora 5 de Noviembre de 1926.—José Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, J. Sarmiento.
R—3262

Servicio Agronómico Catastral.

Provincia de Zamora.—Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia que tributan por régimen de Catastro, que las altas y bajas originadas por los cambios de dominio de las fincas citadas, serán admitidas en estas oficinas hasta el día 30 de Junio del año próximo.

Zamora 8 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3269

Sección provincial de Positos SALAMANCA-ZAMORA

Don Gonzalo Miguel del Corral Vicente, Jefe de la Sección de Positos de Salamanca-Zamora.

Certifico: Que en expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibidas en esta Oficina de mi cargo las relaciones certificadas de los deudores á los Positos de Cerecinos de Campos, Bóveda de Toro y San Miguel de la Ribera, que se expresarán, y que durante el período voluntario de cinco días no han satisfecho su deuda y declarados provisionalmente incursos en el primer grado de apremio por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos Administradores de citados Positos, de conformidad á lo dispuesto en el número X, de la Circular de la suprimida Inspección General de Positos, de 4 de Noviembre de 1925 y con arreglo al artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, quedan incursos definitivamente en el primer grado de apremio, con la advertencia de que tienen un plazo de ocho días para satisfacer la deuda, con el recargo del 5 por 100.

Y en cumplimiento á lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia y el número X de citada Circular, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Salamanca 19 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

Relación que se cita

Posito de Cerecinos de Campos

Número de orden, 26.—Nombre del deudor ó sus causahabientes, Antonio Alcalá Casquero.—Fecha de la obligación, 26 Noviembre 1925.—Cantidades adeudadas: Principal é interese, pesetas 161'20; 5 por 100 de recargo, 8'06 pesetas; Total, 169'26 pesetas.

Posito de Bóveda de Toro

Nombre del deudor ó sus causahabientes, Pedro Cosme Morales.—Nombre del fiador, Gaspar Santana.—Fecha de la obligación, 31 de Diciembre de 1925.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 78 pesetas; 5 por 100 de recargo, 3'90 pesetas; Total, 81'90 pesetas.

Posito de San Miguel de la Ribera

Número de orden, 1.—Nombre del deudor ó sus causahabientes, Angel Casado Casado.—Nombre del fiador, Julián Casado Gimeno.—Fecha de la obligación, 27 Diciembre 1924.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2'60 pesetas; Total, 54'60 pesetas.

Número de orden, 2.—Nombre del deudor ó sus causahabientes, Hermenegildo Moralejo Novoa.—Nombre del fiador, Manuel Rodríguez Domínguez.—Fecha de la obligación, 27 Diciembre 1924.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 78 pesetas; 5 por 100 de recargo, 3'90 pesetas; Total, 81'90 pesetas.

Número de orden, 3.—Nombre del deudor ó sus causahabientes, Miguel Costillas Tejedor.—Nombre del fiador, José Tejedor San Pablo.—Fecha de la obligación, 27 Diciembre 1924.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 41'60 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2'08 pesetas; Total, 43'68 pesetas.

PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que por no haberse aceptado el nombramiento hecho de titular; nuevamente el Ayuntamiento pleno en sesión de este día, acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la asistencia de cincuenta y seis familias pobres que hoy figuran en beneficencia, más el 10 por 100 como Inspector municipal, cuya dotación será satisfecha por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Teniendo presente que en el concurso se tendrá en cuenta que el solicitante sea Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los que se crean con derecho á optar á mencionado concurso lo harán en el término de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, presentando las instancias en papel de la clase 8.^a en esta Secretaría, acompañando á la misma la hoja de estudios para ser adjudicada al de mejor hoja presentada.

El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos sus iguales.

Pinilla de Toro 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—3256

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Bermillo de Sayago, año de 1925-26.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Torregamones, el de exacciones comunales de pastos del 2.^o semestre de 1926.

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Durante los días 26 y 27 de Noviembre actual, tendrá lugar la cobranza voluntaria del reparto del aprovechamiento de pastos y yerbas de este término, del segundo trimestre del semestre de 1926.

Dicha cobranza tendrá lugar en los días indicados, desde las nueve á las quince, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milles de la Polvorosa 6 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—3253

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Por acuerdo de esta Comisión municipal permanente, se anuncia á concurso por espacio de treinta días la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual se halla vacante por renuncia del que la venía desempeñando.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos interesados deseen acudir al concurso.

Villamor de los Escuderos 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eustasio Casaseca. R—3271

PIÑERO (EL)

Don José Merchán López, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que en los días 16, 17 y 18 del actual, de nueve á quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al segundo semestre del año actual, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento don Ricardo C. Sánchez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes en él incluidos.

El Piñero 7 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Merchán. R—3272

CARBAJALES DE ALBA

Don Miguel Gallego Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que para atender al pago de las cantidades que resultan necesarias, bajo el concepto que se halla detallado en el oportuno expediente de transferencias de créditos, que en conformidad y bajo los trámites del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se tramita en este Ayuntamiento; la Comisión municipal permanente de mi presidencia ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado y aprobado para el corriente ejercicio, denominado 2.^o semestre de 1926, para cubrir las atenciones necesarias en el capítulo 1.^o artículo 11, partida 1.^a y capítulo 18 artículo único se verifique la transferencia siguiente:

Primero. Del capítulo 7.^o artículo 1.^o, partida 1.^a, 25 pesetas.

Del capítulo 13 artículo 3.^o, partida 2.^a, pesetas 34'88.

Total 69'88 pesetas.

Segundo. Para el capítulo 18 artículo único. Del capítulo 4.^o artículo 8.^o, partida 3.^a, 50 pesetas.

Del capítulo 6.^o artículo 3.^o, partida 5.^a, 12'50 pesetas.

Del capítulo 6.^o artículo 3.^o, partida 6.^a, 50 pesetas.

Del capítulo 11 artículo 3.^o, partida 3.^a, 50 pesetas.

Total 162'50 pesetas.

Y en cumplido efecto del artículo 12 del mencionado Reglamento, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicha propuesta para que contra la misma puedan formularse las reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que se publique este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Carbajales de Alba 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—3254

SAN VITERO

La Comisión municipal permanente, por ser insuficientes los créditos consignados en el presupuesto ordinario de gastos para el corriente ejercicio, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de los siguientes suplementos de créditos, dentro del expresado presupuesto:

Al capítulo 1.^o artículo 6.^o, para aportación forzosa á los fondos provinciales 14'65 pesetas.

Al capítulo 1.^o artículo 7.^o, para contribución rústica é impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos 77'75 pesetas.

Al capítulo 1.^o artículo 10, para derechos al Fiel contraste de Pesas y Medidas, 5 pesetas.

Al capítulo 8.^o artículo 1.^o, para sostenimiento del Instituto de Higiene y Sanidad provincial, 7'50 pesetas.

Al capítulo 9.^o artículo 4.^o, para pago de cuotas al Retiro obrero obligatorio, 40 pesetas.

Al capítulo 12 artículo 4.^o, para pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 270'70 pesetas.

Al capítulo 18, para gastos imprevistos, 175 pesetas.

La suma total de expresados suplementos de crédito que asciende á 500'60 pesetas, se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio.

El expediente tramitado al efecto se halla de manifiesto al público para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, pudiendo durante los mismos presentarse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se crean justas, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Vitero 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cesáreo González. R—3212

Juzgados municipales.

MORALES DE REY

Don Manuel Bécares Bécares, Juez municipal de Morales de Rey.

Hago saber: Que habiendo sido anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal y quedando desierto el concurso, se anuncia por segunda vez conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según preceptos del artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en relación con el artículo 2.^o de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920; advirtiéndose á los solicitantes que este pueblo consta de mil noventa y cuatro habitantes de derecho y mil ochenta y nueve de hecho y que los derechos señalados para el desempeño de dichos cargos son con arreglo al arancel vigente y los documentos que han de acompañar á sus solicitudes son los siguientes:

1.^o Certificación de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Morales de Rey 30 de Octubre de 1926.—El Juez, Manuel Bécares.—El Secretario habilitado, B. de las Cuevas. R—3238